

## **SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 080013110003-2023-00274-00 DEMANDANTE: ALEJANDRA OTERO DE LOS REYES DEMANDADO: ALFREDO RICARDO PEREZ BLANCO

> JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el proceso, se observa que la señora **ALEJANDRA OTERO DE LOS REYES** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de su menor hijo **VSPO** en contra del señor **ALFREDO RICARDO PEREZ BLANCO** con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

## TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$7.581.920.00) más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado, Señor **ALFREDO RICARDO PEREZ BLANCO** fue notificado el día 29 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ALFREDO RICARDO PEREZ BLANCO.** 

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SIGASE** adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2023, en contra del señor **ALFREDO RICARDO PEREZ BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.259.964** y a favor de la demandante señora **ALEJANDRA OTERO DE LOS REYES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.140.821.296.** 

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de \$379.096, tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por secretaría





## **SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

> Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 031. Fecha: 23 de febrero de 2024

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bbf82e2e0aca411fa9a7903874d117dea6e6f95f3983bd8f431e40afd95ea53

Documento generado en 22/02/2024 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

